

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
GUATEMALA, G.U.

ACUERDO NÚMERO

04-2019

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL

DE: SOLOLÁ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;


CONSIDERANDO:

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de **SANTA MARÍA VISITACIÓN**, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:



URNG-MAIZ	456
VIVA	311
FUERZA	67
VAMOS	495
SEMILLA	64

CONSIDERANDO:



Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 inciso b), 171, 177, 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de **SANTA MARÍA VISITACIÓN** del Departamento de **SOLOLÁ**



TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL,
GUATEMALA, C.A.

ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **MARIO ROBERTO DIONISIO DIONISIO**

Como **SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNDO**, a los ciudadanos **Adelio Eduardo Dionisio Tohom y Helder Maiximiano Sosa Aju**

Respectivamente, y como **SÍNDICO SUPLENTE**, al ciudadano **José Miguel Gonzáles Chavajay**

Cuya planilla obtuvo **495** Votos válidos y fue postulada por: **VAMOS**

ARTÍCULO 3o. Adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como **CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE**S, conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, a los ciudadanos siguientes:

 **CONCEJAL PRIMERO: Casimiro Muy Vásquez**
Postulado por: **VAMOS**

CONCEJAL SEGUNDO: Werner Emanuel Sosa Tepaz
Postulado por: **VAMOS**

 **CONCEJAL TERCERO: Odilia Carolina Dionisio Cuá**
Postulado por: **URNG-MAÍZ**

 **CONCEJAL CUARTO: Vicenta Chavajay Dionisio**
Postulado por: **VIVA**

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: Dante Rivelino Cutzal Chavajay
Postulado por: **VAMOS**

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: Roberto Antonio Chavajay Godoy
Postulado por: **URNG-MAIZ**

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de **CUATRO AÑOS** y deberán tomar posesión el día **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.




TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
GUATEMALA, C.A.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL de
SOLOLÁ, en la ciudad de SOLOLÁ el día 13 DE SEPTIEMBRE de dos mil
diecinueve.

COMUNÍQUESE:




José Napoleón Mogollón Archila
Presidente


Mario Enrique Urizar Sánchez
Secretario


Clodomiro de Jesús Mogollón Girón
Vocal